



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 079 FECHA: 14 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : **FREDDY MOSQUERA LUQUE**
NIT : **77.190.135-1**

Entre los suscritos, de una parte, **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **FREDDY MOSQUERA LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.190.135-1, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA COMPUTACIONAL EN CUANTO SE REFIERE A DOTACION DE COMPUTADORES PORTATILES PARA SER UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE POSGRADOS

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO suministro de equipos para el fortalecimiento de la plataforma computacional en cuanto se refiere a dotación de computadores portátiles para ser utilizados en los cursos de posgrados, tendrá las especificaciones técnicas mínimas y cantidades que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	computador portátil procesador de cuarta generación intel r. core tm i3 4200u (3m Cache, 1.7 ghz) Sistema operativo: Windows 8.1 pro 64, memoria: 4gb (4gb ddr3l 1600 MHz) pantalla: 14.0" HD LED Antiglare (1366x768) Disco rigido:500gb 5400rpm, conectividad: lan wirelws y bluetooth 4.0. opcional: cámara web HD 720p con micrófono digital. Color negro o gris Conector HDMI todos los periféricos de la misma marca del equipo. Garantía a tres (3) años en sitio para todas las partes del equipo, marca del equipo de reconocido respaldo.	UNID	10



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

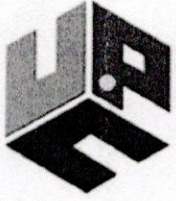
No. 079, FECHA: 14 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : FREDDY MOSQUERA LUQUE

NIT : 77.190.135-1

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.-** Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **2.-** Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual. **3.-** incorporar sus conocimientos técnicos y su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y las labores anexas y complementarias del mismo. **4.-** Acatar las normas administrativas de la institución. **5.-** presentar un informe mensual al interventor de las actividades realizadas., **6.-** Atender con efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al contratista al entrar en ejecución el mismo, **7.-** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, **8.-** Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual. **9.-** Suscripción de la respectiva acta de iniciación. **10.-** No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, **11.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse, **12.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, **13.-** Todas las que le señale la Constitución y la ley, **14.-** Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: **1.-** Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; **2.-** Pagar en la forma establecida en la cláusula "**FORMA DE PAGO**" las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, **3.-** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación, **4.-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, **5.-** Hacer efectiva la póliza en caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. **6.-** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 079, FECHA: 14 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : FREDDY MOSQUERA LUQUE
NIT : 77.190.135-1

QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta orden contractual será de quince (15) días hábiles, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO: Vencido el termino de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el Interventor de la Orden Contractual procederá a liquidarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$21.200.000)**,. Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la Factura en original y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total del servicio prestado pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad No. **2015010510** del 06 de Abril de 2015 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

OCTAVA: GARANTÍA.- El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo de la orden, y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES:**



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 079 FECHA: 14 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : FREDDY MOSQUERA LUQUE
NIT : 77.190.135-1

Por una cuantía equivalente al cincuenta por cuarenta (40%) del valor de la orden contractual y con una vigencia no inferior a un (1) año contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.

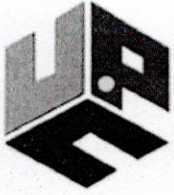
NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo de la Jefe de la oficina de informática y sistemas de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 079 FECHA: 14 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : FREDDY MOSQUERA LUQUE

NIT : 77.190.135-1

recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, **3.-** Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, **4.-** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, **5.-** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, **6.-** Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentada, **7.-** Informar al jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines, **8.-** Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 079 FECHA: 14 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : FREDDY MOSQUERA LUQUE


NIT : 77.190.135-1


Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

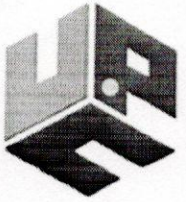
DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Estudios de Conveniencia y Oportunidad No. 312 del 10 de marzo de 2015 Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.


JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector


FREDDY MOSQUERA LUQUE
Contratista



ACLARATORIA No. 01 DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO No. 079 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y FREDDY MOSQUERA LUQUE., CC No. 77.190.135-1

Entre los suscritos, de una parte, **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra y **FREDDY MOSQUERA LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.190.135-1**, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACLARATORIA** de la Orden de Servicio y/o Suministro No. 079 de fecha 14 de Mayo de 2015, de acuerdo a las siguientes consideraciones:


1) Que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** celebró la Orden de Servicio y/o Suministro No. 079 de fecha 14 de Mayo de 2015, con y **FREDDY MOSQUERA LUQUE.**, cuyo objeto es " SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA COMPUTACIONAL EN CUANTO SE REFIERE A DOTACION DE COMPUTADORES PORTATILES PARA SER UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE POSGRADO"; 2) Que en el momento de digitar los amparos de la garantía en la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA:** se señaló que era una garantía de **Calidad de los bienes siendo la garantía de calidad del suministro**, por lo que se hace necesario corregirlo; 3) Que el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1993, por medio del cual se adoptó el régimen contractual de la Universidad Popular del Cesar en su Artículo 17 **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA** señala que las ordenes contractuales, contratos o convenios que celebre la **UNIVERSIDAD**, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, por escrito en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto. Que por lo antes expuesto, procede a aclarar la **CLÁUSULA OCTAVA** de la Orden de Servicio y/o Suministro No. 079 de fecha 14 de Mayo de 2015, las cuales quedarán de la siguiente forma: **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA.- El CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la orden contractual, y su vigencia será



ACLARATORIA No. 01 DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO No. 079 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y FREDDY MOSQUERA LUQUE., CC No. 77.190.135-1

igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden contractual y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final del recibo a satisfacción. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la orden principal no modificadas por la presente modificatoria, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Valledupar-Cesar, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del 2015.


JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector


FREDDY MOSQUERA LUQUE
Contratista